



RESOLUCIÓN EXENTA

(N° digital en costado inferior izquierdo)

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, **“AUMENTO EN LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE CEMENTO, PLANTA MOLIENDA SUR”**

CONCEPCION

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, aprobado mediante Resolución Exenta N° 267 de fecha 21 de julio de 2014; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El “Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. La Resolución Exenta N° 076 de fecha 01 de junio de 1998, de la Comisión Regional de Medio Ambiente hoy Comisión de Evaluación, Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental **“Planta de Molienda Sur”**, cuyo titular corresponde a Cemento Polpaico S.A., y los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental.
4. La Resolución Exenta N° 232 de fecha 10 de octubre de 2012, (en adelante RCA N°232/2012) de la Comisión de Evaluación, Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental **“Utilización de cenizas volantes y escoria siderúrgica de alto horno en molienda de cemento, planta Coronel”**, cuyo titular corresponde a Cemento Polpaico S.A., y los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental.
5. La Resolución Exenta N° 039 de fecha 03 de marzo del 2020, (en adelante RCA N°039/2020) del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío, que se pronuncia sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Diversificación del Origen de Cenizas, Planta de Molienda Sur”**, relacionado a las resoluciones R.E. N° 076/1998 y R.E. N°232/2012.
6. La consulta de pertinencia ingresada al sistema electrónico e-pertinencia con fecha 12 de marzo de 2021, presentada por el señor Pablo Hernández De Barros, en representación de Cemento Polpaico S.A., (en adelante el titular) mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto **“Aumento en la Capacidad de Almacenamiento de Cemento, Planta Molienda Sur”** (en adelante el Proyecto).
7. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al SEA del proyecto: **“Aumento en la Capacidad de Almacenamiento de Cemento, Planta Molienda Sur”**

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho de Cemento Polpaico S.A., a realizar modificaciones al proyecto original, individualizado en el Visto 3° de la presente resolución, como titular del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”*. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, a través de los antecedentes entregados por el titular, en su carta indicada en el Visto N° 5 de esta resolución, se indica, en relación a la modificación propuesta, lo siguiente:

El proyecto a modificar corresponde a la Planta Molienda Sur ubicada en el Parque Industrial Coronel, comuna de Coronel de la Región del Biobío, y la modificación tiene como objetivo complementar la operación actual de la planta de molienda, ubicada en el parque industrial de la comuna de Coronel, mediante la construcción de un silo para el almacenamiento a granel de cemento.

Según lo declarado por el titular, con respecto al almacenaje del producto terminado, el recinto industrial cuenta actualmente con dos silos de cemento de 3000 t de capacidad cada uno, lo cual permite el almacenamiento a granel. Uno de los silos fue parte de la evaluación del proyecto “Planta Molienda Sur” calificado favorablemente a través de la resolución singularizada anteriormente, luego la obra de ampliación correspondiente al “Silo N°2” -construido el año 2001- fue recepcionada por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Coronel, por medio del Certificado de Recepción Total de Edificación N°20 de fecha 31 de mayo de 2002.

Como el proceso productivo contempla que parte del cemento almacenado en los silos sea enviado a la etapa de envasado en sacos, el recinto además cuenta con una capacidad de 2000 t para el almacenamiento de cemento en sacos.

La modificación que se desea introducir consiste en aumentar la capacidad de almacenamiento de cemento, específicamente a granel, mediante la construcción de un tercer silo de 2647 toneladas de capacidad. El silo tendrá un diámetro de 14 m y una altura de 41 m, dimensiones que consideran la base del silo donde instalan los equipos de la operación de descarga y en donde se estaciona el camión para la recepción del producto terminado.

El silo estará emplazado dentro del perímetro de la planta de molienda, en un sector estratégico, que permitirá mantener la operación sin modificaciones sustantivas, en particular, en lo referido al flujo de camiones al interior del establecimiento industrial. Con este cambio, la Planta de Molienda Sur contará con una capacidad instalada útil de almacenamiento de cemento a granel de 8647 toneladas. Es pertinente aclarar, que el aumento en la capacidad de almacenamiento de cemento a granel no implica un aumento en la producción de cemento, los rendimientos de producción del molino se mantendrán en los rangos actuales de operación. Por otra parte, derivado del funcionamiento del nuevo silo no se requerirá aumentar la potencia instalada del establecimiento industrial

La Tabla N°1 presenta la síntesis que resume las modificaciones propuestas al proyecto, en relación con los antecedentes disponibles en el expediente de evaluación ambiental del proyecto original.

Tabla N°1 Resume las modificaciones respecto al proyecto original aprobado

Documento	Numeral	Detalle	Cambio Propuesto
Expediente Consolidado Anexo 2 Descripción de Proyecto	2.4. Almacenaje de cemento	El producto aceptado de la etapa de molienda es transportado por correas hasta un silo de cemento de 3.000 t de capacidad, el que permite cargar a granel. Parte del cemento del silo es enviado a la etapa de envasado en sacos. La capacidad de almacenamiento de producto final consistirá en 3.000 ton de cemento a granel y 2.000 ton de cemento en sacos.	El producto aceptado de la etapa de molienda será transportado por correas hasta los silos de almacenamiento disponibles en la planta.
ICE	3. Descripción de Proyecto	La operación de la planta consiste en la recepción y almacenamiento de las materias primas en silos; su dosificación y mezcla; la molienda de la mezcla; la carga del cemento en silo, y finalmente el envasado del cemento. Todo el transporte de material, desde la descarga de camiones hasta el despacho del cemento, se realizará mediante correas transportadoras protegidas del viento.	La operación de la planta consiste en la recepción y almacenamiento de las materias primas en silos; su dosificación y mezcla; la molienda de la mezcla; la carga del cemento en silos, y finalmente el envasado del cemento. Todo el transporte de material, desde la descarga de camiones hasta el despacho del cemento, se realizará mediante correas transportadoras protegidas del viento.

El cambio que se desea introducir a la operación actual de la Planta Molienda Sur consiste en el aumento en la capacidad de almacenamiento de cemento a granel a partir de la construcción de un tercer silo que se sumará a los dos ya existentes en el establecimiento industrial. El silo a construir tendrá una altura de 41 m y un diámetro de 14 m con una capacidad útil de almacenamiento de 2647 t. (detalles en Figura N°1 de la presentación del titular singularizada en el Visto N°6 de esta resolución).

La necesidad de un nuevo silo surge dado que, en la actualidad, los dos silos de cemento existentes tienen su capacidad de almacenamiento reducida en un 50% respecto a la capacidad de diseño, esto debido al encostramiento de material generado en las paredes internas de los silos. Esta situación se puede remediar con una mantención a los silos, no obstante, esta faena tiene una duración aproximada de 6 meses -para lograr una limpieza óptima de los silos-, y al no contar con una capacidad de stock adicional, mantener fuera de operación algún silo para su limpieza, perjudicaría el despacho de cemento.

Por otra parte, con un nuevo silo, la Planta de Molienda Sur contará con la factibilidad de desarrollar un nuevo tipo de cemento, adicional a los que se producen en el régimen operacional actual de la planta.

El nuevo silo se emplazará al interior de la Planta Molienda Sur ubicada en los terrenos del Parque Industrial Coronel, comuna de Coronel, región del Biobío. En la Figura N°2 de la presentación del titular singularizada en el Visto N°6 de esta resolución se muestra la representación cartográfica de la ubicación de la planta y en la Tabla N°2 se presentan las coordenadas referenciales de su ubicación.

Tabla N°2. Coordenadas referenciales Planta Molienda Sur.

Vértice	Este [m]	Norte [m]
1	662365	5906242
2	662396	5906237
3	662344	5906116
4	662425	5906086
5	662463	5906221
6	662768	5906160
7	662622	5905783
8	662208	5905872

Datum WGS84 18H.

En la siguiente tabla se detallan las coordenadas referenciales de la ubicación del nuevo silo para el almacenamiento a granel de cemento.

Tabla N°3. Coordenadas UTM referenciales del nuevo silo

Coordenada Este [m]	Coordenada Norte [m]
662449	5905863

Datum WGS84 18H.

Con respecto a la compatibilidad territorial del proyecto y la zonificación del Plan Regulador Comunal (PRC) de la comuna de Coronel, la Planta Molienda Sur se emplaza en la zona denominada, según la ordenanza del Plan2, como ZAP-2 “Zona de Actividad Productiva 2”, la cual permite actividades industriales de carácter inofensiva y molesta.

A continuación, se describen las principales etapas de la construcción del tercer silo para el almacenamiento a granel de cemento.

- Remoción de Adocretos: Para las faenas de excavación será necesario, en primera instancia, remover los pavimentos de adocretos existentes en el lugar de emplazamiento del nuevo silo. Los trabajos de remoción serán realizados con una retroexcavadora y los adocretos serán acopiados transitoriamente durante la fase de construcción, para su reutilización en la restitución del sector intervenido.

La intervención considera una superficie de 400 m2.

- Movimientos de tierra: Consiste principalmente en la excavación del terreno donde irán ubicadas las fundaciones del nuevo silo. Se estima que los volúmenes de tierra que se deberán mover totalizarán unos 1600 m³. Para las excavaciones se utilizará maquinaria pesada, retroexcavadora de oruga, bulldozer, cargador frontal y eventualmente motoniveladora.

Por razones de seguridad y para mantener el entorno separado de la excavación, se implementará un cierre perimetral -polígono rojo Figura N°4 de la presentación del titular singularizada en el Visto N°6 de esta resolución - configurado de paneles de madera de OSB y malla raschel. Este cierre, además de dar un ambiente seguro para el desarrollo de las faenas, permitirá, en parte, abatir las emisiones acústicas producto del funcionamientos de las maquinarias anteriormente singularizadas y controlar las emisiones de polvo.

Derivado de la instalación del cierre perimetral, será necesario modificar, exclusivamente durante la fase de construcción, el tránsito de los camiones al interior del recinto industrial.

- Construcción de fundaciones: Las fundaciones se construirán utilizando como material el hormigón armado. El hormigón premezclado en planta será provisto por proveedores de la comuna de Coronel.

Una vez que el hormigón de las fundaciones haya fraguado y endurecido, se procederá a retirar los moldajes y hacer los rellenos estructurales; para estos últimos se utilizará parte del material de las excavaciones y se emplearán rodillos y placas compactadoras.

Montaje de estructura – Silo de hormigón: Una vez realizadas las fundaciones comienza la etapa de construcción del manto del silo, a través de moldaje deslizantes. En primera instancia se realiza la armadura metálica, se preparan los moldajes y se vierte el hormigón previamente preparado y abastecido por camiones mixer. En la medida que el hormigón va fraguando y adquiriendo resistencia, sigue su proceso de avance en altura con armadura y hormigón, hasta llegar al coronamiento. Una vez lograda la altura proyectada, se instalarán vigas para la configuración de la losa para el techo del silo, se disponen placas horizontales, se completa con armadura y se vierte el hormigón.

- Montaje de equipos: Para la fase de operación, es necesario contar con equipos de transporte para la alimentación y descarga del silo.

Para la alimentación del silo se instalará una línea de aerodeslizadores, la cual transporta el cemento de manera totalmente hermética desde el elevador de capacho existente. Esta línea considera una estructura de soporte, plataforma de mantención y pasarela. En el techo del silo se instalará un filtro de manga para evitar polución de material particulado generado por la alimentación del producto a los camiones, válvulas y barandas de seguridad. Estos equipos se montarán con grúa y serán anclados a la losa del techo del silo, mediante pernos de anclaje.

Para la descarga del silo se instalarán los siguientes equipos: aerodeslizadores, Harnero, ductos y tolvas y alimentador móvil para camiones, además de un filtro de mangas. Estos equipos permitirán en su conjunto que se vacíe el silo, se alimente a la línea de ensacado existente, se efectúe la carga de camiones y el control de material particulado.

Los equipos singularizados -para la descarga- serán instalados en el interior del silo, justo bajo el cono de descarga, sobre plataformas que sirven como soporte de equipos, pasarelas de mantención y operación.

Montaje eléctrico: El montaje eléctrico contempla todo el trazado de cables de fuerza, iluminación y control de los equipos mecánicos, desde la estación de alimentación de la energía (sala eléctrica existente). El trazado va canalizado y soportado mediante soportes anclados a estructuras que conforman el silo.

Puesta en Marcha: La puesta en marcha de los equipos del silo es la última etapa de implementación del Proyecto, y contempla el chequeo, la verificación y puesta a punto de los equipos que participan en la operación del silo. Esta etapa es efectuada en primera instancia con equipos vacíos para luego pasar a llenar el silo y probar los equipos en funcionamiento para mejorar y afinar los parámetros de operación.

Descripción de la acción de transporte terrestre:

Producto de las faenas de construcción, será necesario suministrar a la obra diferentes insumos, principalmente de hormigón y acero. En la Tabla N°4 se detalla la acción de transporte asociada a la provisión de materiales de construcción.

Tabla N°4. Descripción de la acción de transporte terrestre.

Actividad	Vehículo	Viajes al año	Distancia ida y vuelta (km)	Distancia total recorrida (km/año)
Transporte personal	Camionetas	840	56,4	47.376
Transporte hormigón	Camión mixer	354	17,4	6.173
Transporte acero hormigón	Camión 5 t	42	62,8	2.638
Transporte estructuras metálicas	Camión 30 t	10	58,8	588

La fase de construcción contempla una duración de 130 días, trabajando exclusivamente días hábiles, de lunes a viernes de 08:00 a 20:00 horas y en un horario continuo para la etapa de montaje de estructuras, pudiendo eventualmente trabajar los sábados en caso de que algún avance de obra lo amerite.

Cronograma Fase de Construcción

Etapas	Mes																											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
Remoción de adocretos																												
Movimientos de tierra																												
Construcción de fundaciones																												
Montaje de estructura																												
Montaje de equipos																												
Montaje de eléctrico																												
Puesta en marcha																												

Los residuos que se generarán durante la fase de construcción del proyecto y su forma de manejo se describen en la siguiente tabla

Tabla N°5. Generación y forma de manejo de los residuos			
Tipo de residuos	Descripción	Tasa de generación	Forma de manejo
Excedentes de excavaciones	Tierra que deriva de las excavaciones	1600 m3/fase	Parte del excedente de excavación se utilizará para los rellenos estructurales. La fracción que no sea inmediatamente aprovechada será depositada temporalmente en un sector de la planta con el fin de seleccionarla y utilizarla como material de relleno al interior de la empresa.
Residuos industriales no peligrosos	Despunte de acero	1000 kg/fase	Sitio almacenamiento temporal, 4 tambores metálicos de 200 l con tapa y debidamente identificados.
Residuos sólidos asimilables a domiciliarios	Derivarán principalmente del consumo de alimentos (*)	450 kg/mes	Acopio transitorio en contenedores y despacho a relleno autorizado
Residuos Peligrosos	Elementos contaminados con hidrocarburos	70 l/mes	Contenedor de 200l en el frente de trabajo para posterior almacenamiento en la bodega RESPEL
Residuos Líquidos	Aguas servidas (**)	48 m3/mes	Se considera la instalación de baños químicos móviles en el frente de trabajo, para la ejecución de las obras, con el propósito de asegurar el servicio sanitario a los trabajadores (distancia no superior a los 75 m), en todo momento dando cumplimiento al D.S. N°594/1999 del MINSAL

(*) Considerando una tasa de 1,5 kg/día/trabajador
 (**) Considerando una tasa de 200 litros/día/trabajador con un coeficiente de recuperación de 0,8

Con respecto a la table precedente, el titular realiza las siguientes precisiones:

- La fase de construcción contempla una cantidad variable de trabajadores en función a las etapas de la obra. Se estima una cantidad promedio de 15 trabajadores.
- El proyecto en su fase de construcción considera una cantidad marginal de despunte de acero, en atención a que las estructuras llegarán dimensionadas a la obra de acuerdo con las especificaciones definidas en la ingeniería de detalle.

La estimación de emisiones atmosféricas se desarrolla en extenso en el Anexo N°2 de la presentación del titular singularizada en el Visto N°6 de esta resolución. En la siguiente tabla, a modo de resumen, presentan los resultados de la cuantificación de las emisiones para la fase de construcción del proyecto.

Tabla N°6. Resumen de Emisiones para la fase de construcción del proyecto.						
Actividad	Emisión (toneladas)					
	MPT	MP10	MP2,5	NOx	SO2	CO
Excavación	0,0325	0,0325	0,0167	--	--	--
Transferencia discreta de material						
Erosión de material en pila	0,0053	0,0053	0,0008			
Tránsito vehicular por caminos pavimentados	0,2828	0,2828	0,0684	--	--	--
Combustión vehículos de transporte en ruta	0,0013	0,0013	0,0013	0,0715	0,0002	0,0170
Combustión motores maquinaria fuera de ruta.	0,0236	0,0236	0,0236	0,3563	0,0008	0,2670
Emisión Total	0,349	0,349	0,111	0,428	0,001	0,284

Con respecto a la operación de la Planta Molienda Sur, es pertinente señalar que esta se mantendrá tal cual se ejecuta actualmente y de acuerdo a los términos en que fue aprobada ambientalmente a través de la R.E. N°076/1998.

El aumento en la capacidad de almacenamiento de cemento a granel no implica un aumento en el nivel de producción de la planta de molienda, para esto sería necesario aumentar la capacidad o el rendimiento del molino -equipo principal del proceso productivo-, cambio que no está considerado en la presente consulta

de pertinencia. Este equipo corresponde a un molino de bolas, de tres etapas, el que tiene anexo un equipo calentador de aire con el objeto de secar el contenido de humedad de la puzolana.

Actualmente la Planta Molienda Sur tiene una producción (derivada del molino) de 650000 t/año, este nivel de producción no se verá alterado por el aumento en la capacidad de almacenamiento de cemento a granel, dado que no se contempla introducir algún cambio en el molino.

Por otro lado, la operación del nuevo silo no requerirá aumentar la potencia instalada de la Planta Molienda Sur.

El nuevo silo contará con dos sistemas de captación de polvo, uno en la parte superior del silo y el otro ubicado en la base de este. Los colectores de polvo corresponderán a filtros de manga del tipo “Jet Pulse”, el cual permite ajustar automáticamente la duración y frecuencia de limpieza de las mangas.

En el proceso de limpieza de los filtros, las descargas producidas -derivadas del desprendimiento de polvo desde las mangas- serán depositadas en el silo, para el captador superior, y en un camión para el captador inferior.

Los sistemas de captación de polvo serán capaces de retener material particulado 2,5 y 10, con esto se asegura controlar las emisiones generadas por la carga, almacenaje y descarga de cemento en el silo. En el Anexo N°3 de la presentación del titular singularizada en el Visto N°6 de esta resolución se adjunta manual referencial de un captador de polvo.

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I *“Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”*, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
 - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;
 - (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto denominado “**Diversificación del Origen de Cenizas, Planta de Molienda Sur**”, **no constituye un cambio de consideración** en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, se indica que las modificaciones planteadas, que se describen en el considerando N° 3 de esta resolución, consistentes principalmente en complementar la operación actual de la planta de molienda, ubicada en el parque industrial de la comuna de Coronel, mediante la construcción de un silo para el almacenamiento a granel de cemento, no constituye un proyecto o actividad listado en el Artículo 3 del RSEIA.
- (ii) En relación con el segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Este criterio no le es aplicable, toda vez que el proyecto fue evaluado ambientalmente a través del SEIA y obtuvo una calificación favorable, correspondiente a la R.E. N°076/1998 y R.E. N°232/2012, es decir el proyecto es posterior a la entrada en vigencia del SEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA; se puede señalar lo siguiente:

Este criterio le es aplicable por cuanto el proyecto es posterior a la entrada en vigencia del SEIA. Sin embargo, en función de los antecedentes expuestos en los vistos 3° de la presente resolución y los antecedentes presentados por el titular, las partes, obras y acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, dada la naturaleza de la modificación planteada a la planta, **no constituyen por sí solo un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA**, según se analizó en el Considerando precedente.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, se debe considerar que, el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental favorable. Que, en efecto, el proyecto de ampliación de capacidad de almacenamiento materia de este acto administrativo cuenta y se relaciona con la Resolución Exenta N° 076/1998, singularizada en el Visto N°3, por lo que corresponde determinar si las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlo modifican de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad. Para ello se deberá considerar la generación de impactos a consecuencia, de:
 - a) La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad,
 - b) La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad,
 - c) La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo, y
 - d) El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar al medio ambiente.

Al respecto señalar que:

- a) En relación a la ubicación de las obras del proyecto original, de acuerdo a los antecedentes presentados por el titular en la consulta de pertinencia, la modificación propuesta contempla complementar la operación

actual de la Planta de Molienda Sur, aumentando la capacidad de almacenamiento de cemento a granel, mediante la construcción de un silo, manteniendo todas las demás condiciones aprobadas por la Resolución Exenta N°076/1998, en cuanto a tipos de procesos y nivel de producción.

El nuevo silo se construirá al interior de la Planta de Molienda Sur, en una zona, según zonificación del Plan Regulador de Coronel, denominada “Zona de Actividad Productiva 2”, la cual permite actividades industriales de carácter inofensiva y molesta.

b) Respecto de la liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad es del caso indicar que como consecuencia de la construcción del nuevo silo se generarán emisiones atmosféricas adicionales producto de los cambios al proyecto.

Las emisiones generadas por el proyecto tendrán un carácter temporal y local (sólo en fase de construcción por un periodo de 7 meses), donde las emisiones en general resultan ser poco significativas para todos los contaminantes. Con respecto a la operación de la Planta Molienda Sur, es pertinente señalar que esta se mantendrá tal cual se ejecuta actualmente y de acuerdo a los términos en que fue aprobada ambientalmente a través de la R.E. N°076/1998, sin embargo, siguen siendo poco significativas. Finalmente, indicar, como referencia, que las actividades que se llevarán a cabo por el proyecto de construcción de este nuevo silo implicarán, tal como se indica en Tabla N°6 de esta resolución, una emisión máxima estimada de 0,35 ton de material particulado respirable, lo que se encuentran muy por debajo de los límites establecidos en el Artículo 53 del D.S. N°6/2019 del MMA que Establece el Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las Comunas de Concepción Metropolitano, por lo que el proyecto no deberá compensar sus emisiones. En relación al impacto acústico, el proyecto cumplirá en todas sus fases con los Niveles Máximos de Presión Sonora Corregidos establecidos en el Art.7 del Decreto Supremo N°38/2011 del MMA.

Como se ha señalado, el área en que se ejecuta el proyecto es un área bajo planificación territorial y que se encuentra completamente intervenida por obras de infraestructura y construcciones industriales. El proyecto corresponde a la ampliación de una planta industrial existente. El área de influencia del proyecto muestra un alto grado de intervención antrópica en su suelo donde actualmente existen instalaciones industriales y de bodegaje.

Durante la fase de construcción del silo se generarán emisiones atmosféricas y acústicas y no obstante se concluyó que no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad ya evaluada, para mayor seguridad el titular implementará un Plan de Gestión de Emisiones que considera las siguientes medidas:

Tabla N°7 Plan de Gestión para el control de emisiones.

Emisiones	Medidas de control	Indicadores de Cumplimiento
Emisiones Acústicas	Control de la propagación del ruido mediante la instalación de un cierre perimetral de panales de madera de OSB.	Instalación del cierre de panales de OSB
	Protocolo de Acciones para el Control de Ruido, que establezca lo siguiente: - Limitación o prohibición de acelerar vehículos en vacío y tocar la bocina. - Priorizar mantener funcionando lo estrictamente necesario el motor del camión o maquinaria. - Evitar trepidaciones y cualquier otra acción ruidosa innecesaria.	Contrato empresa constructora con cláusulas referidas al control del ruido
Emisiones atmosféricas	Instalación de cortaviento de malla Raschel en el perímetro de la excavación para que el polvo no se disperse hacia receptores sensibles.	Instalación de malla raschel
	Protocolo de Acciones para el Control de Polvo, que establezca lo siguiente: - Límite de velocidad para el tránsito de camiones al interior del establecimiento industrial - En el caso de acopiar tierra esta debe estar cubierta con una lona o malla raschel. - Transportar los materiales, en particular el excedente de las excavaciones, en camiones con la carga cubierta.	Contrato empresa constructora con cláusulas referidas al control emisiones atmosféricas

c) La modificación propuesta no contempla el uso o extracción de recursos naturales renovables adicionales o no considerados en la evaluación ambiental que concluyó con la RCA N° 76/1998, sólo se trata de la construcción de un nuevo silo de almacenamiento que requiera especialmente de la extracción y/o utilización de recursos naturales renovables adicionales o no considerados en la evaluación ambiental original.

d) Respecto del manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar al medio ambiente, las modificaciones propuestas no cambian las cantidades de residuos generados, y por su tipología no se manipulan ni generan organismos genéticamente modificados.

El manejo de los residuos se detalló en la Tabla N°5 de esta resolución. A partir de las cantidades y el manejo, se asegura el cumplimiento normativo.

En mérito de lo señalado en los párrafos que anteceden, se indica que las modificaciones presentadas al proyecto evaluado originalmente no modifican sustantivamente la extensión magnitud o duración de los impactos ambientales en los diferentes componentes ambientales evaluados en el proyecto original.

(iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que el proyecto fue sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante una Declaración de Impacto Ambiental, por lo tanto, no presenta medidas de mitigación, reparación y/o compensación.

7. Que, atendido todo lo anteriormente expuesto, se concluye que las modificaciones propuestas al proyecto “**Planta de Molienda Sur**”, evaluado mediante RCA N° 76/98 **no constituyen un cambio de consideración** que deban ser sometidos a evaluación de impacto ambiental en los términos definidos en el artículo 3° letras c) y en el artículo 2 letra g) del RSEIA, y no requiere que se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, las modificaciones al proyecto “Planta de Molienda Sur” denominada “Aumento en la Capacidad de Almacenamiento de Cemento, Planta Molienda Sur”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos N°5, N° 6 y N°7 de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Pablo Hernández De Barros, en representación de Cemento Polpaico S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. Hacer presente que, este acto administrativo no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA N° 076/98 ni la Resolución Exenta N° 232/2012, relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo se pronuncia en el sentido de que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

4. Hacer presente, que las medidas de control definidas dentro del proceso de evaluación del proyecto “Planta de Molienda Sur” y “Utilización de cenizas volantes y escoria siderúrgica de alto horno en molienda de cemento, planta Coronel”, calificados favorablemente mediante RCA N° 076/98 y RCA N° 232/2012 respectivamente, deben ser replicables completamente para todos los componentes ambientales definidos anteriormente, incluida la presente modificación.

5. Hacer presente que en contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular, comuníquese y archívese

SILVANA SUANES ARANEDA
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/CUN/cun

Distribución:

- Sr. Pablo Hernández De Barros, Av. Bosque Norte 177, piso 5, Las Condes, Santiago.

C.c.

- Oficina de Partes SEA, Región del Biobío.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Coronel
- Seremi de Salud
- Seremi de Medio Ambiente